

## **EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**

### ***Empresa habilitada en instalaciones frigoríficas:***

También conocida como empresa frigorista, es la persona física o jurídica que, como una actividad económica organizada, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo presentado la declaración responsable de inicio de actividad, es responsable de realizar la ejecución, puesta en servicio, mantenimiento, reparación, modificación y desmantelamiento de las instalaciones frigoríficas en el ámbito del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias aprobados por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero.

Dependiendo del riesgo potencial de las instalaciones frigoríficas sobre las que las empresas están habilitadas para ejercer su actividad, se clasifican en dos categorías:

**Categoría de Nivel 1.** Cualquier empresa frigorista que puede montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar instalaciones frigoríficas formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores por cada sistema inferior o igual a 30 kW siempre que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos no exceda de 100 kW, o por equipos compactos de cualquier potencia, siempre que en ambos casos utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1), y que no refrigeren cámaras o conjuntos de cámaras de atmósfera artificial de cualquier volumen.

**Categoría de Nivel 2.** Cualquier empresa frigorista que puede montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar instalaciones frigoríficas formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí sin ningún tipo de limitación en lo que se refiere a la potencia eléctrica instalada en los compresores, al tipo de refrigerante utilizado y a que enfríen cámaras o conjuntos de cámaras de atmósfera artificial.

### ***Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial.***

Según dispone el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, los requisitos que deben declarar, cumplir y mantener las empresas frigoristas establecidas en España, así como las establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer la libre prestación de servicios en España, son los siguientes.

Con carácter general:

1. Contar en plantilla, como mínimo, con un profesional frigorista habilitado para montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar las instalaciones.
2. Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
3. Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos, que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13:

Las botellas de refrigerante se almacenarán en un emplazamiento específico, vallado, ventilado y no situado en un sótano. Si como consecuencia del análisis obligatorio de riesgos del local se determina que la concentración de refrigerante, en caso de fuga del contenedor de mayor carga, es superior al límite práctico admitido indicado en la tabla A del apéndice 1 de la IF-02 será necesario colocar un detector de fugas para el refrigerante en cuestión.

a) Por cada uno de los profesionales frigoristas:

1. Termómetro (precisión  $\pm 0,5$  %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración.
2. Juego de herramientas, en buenas condiciones y que incluya al menos:
  - Corta tubos.

- Abocardador.
  - Juego de llaves fijas.
  - Llave de carraca, reversible, con su juego completo.
  - Llave dinamométrica.
  - Escariador.
  - Alicates.
  - Juego de destornilladores.
  - Analizador (puente de manómetro) adecuado para los gases a manipular.
  - Peine para enderezar aletas.
  - Mangueras flexibles para la conexión y carga de refrigerante.
3. Equipo de medida de voltaje, amperaje y resistencia.
  4. Equipos de protección individual adecuados al trabajo a realizar.
  5. Mascaras de respiración con cartuchos filtrantes (trabajos con R-717).
- b) Por cada cinco profesionales frigoristas / puesta en marcha:
1. Vacuómetro de precisión.
  2. Bomba de vacío de doble efecto.
  3. Detector portátil de fugas.
  4. Equipo de medida de acidez.
- c) Por centro de trabajo:
1. Higrómetro (precisión  $\pm 5 \%$ ).
  2. Equipo de trasiego de refrigerantes.
  3. Equipo básico de recuperación de refrigerantes.
  4. Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones de menos de 3 Kg. de carga de refrigerante.
  5. Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg.
  6. Anemómetro.
  7. Tenazas para precintado.
  8. Juego de señalizadores normalizados para colocar en las tuberías correspondientes.
  9. Equipo para la limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras, así como los líquidos adecuados para ello.
  10. Equipo de respiración autónoma.
- d) Por empresa:
1. Manómetro contrastado.
  2. Termómetro contrastado.
4. En el caso de que empresas frigoristas realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de los aparatos y sistemas cubiertos por el artículo 3, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, deberán disponer asimismo del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010

en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.

Además, dependiendo de la categoría de la empresa, o lo que es lo mismo del riesgo potencial de las instalaciones frigoríficas sobre las que las empresas frigoristas ejercen su actividad, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos:

**Categoría empresa frigorista de Nivel 1. (Requisitos específicos)**

1. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad, por un importe mínimo de **300.000 euros** (8 de septiembre de 2011). Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

**Categoría empresa frigorista de Nivel 2. (Requisitos específicos)**

1. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad, por un importe mínimo de **900.000 euros** (8 de septiembre de 2011). Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.
2. Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional habilitado en instalaciones frigoríficas de categoría Frigorista.
3. Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos:
  1. Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
  2. Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50 kW.

### **Información adicional de interés**

Las empresas frigoristas de categoría Nivel 1 solo pueden intervenir en instalaciones frigoríficas de Nivel 1, mientras que las empresas frigoristas de Nivel 2 pueden intervenir en instalaciones frigoríficas de Nivel 1 y Nivel 2.

#### **Empresas que deseen establecerse en Aragón.** (Modelo de declaración responsable E0201)

Antes de comenzar sus actividades, las empresas que deseen establecerse para el ejercicio de esta actividad en Aragón deben presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

#### **Empresas establecidas en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.** (Modelo de declaración responsable E0202)

Las empresas legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español comenzando su actividad en Aragón, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

En ambos casos, voluntariamente las empresas podrán aportar la documentación acreditativa de los requisitos con el modelo de formulario C0101.

#### **Empresas instaladoras o conservadoras-reparadoras frigoristas habilitadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2011:**

- Podrán seguir realizando la actividad para la que estuvieran habilitadas sin que deban presentar la preceptiva declaración responsable. En todo caso, a estas empresas les serán de aplicación las nuevas condiciones y requisitos establecidos por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- No obstante, las Administraciones públicas podrán solicitar la información necesaria para completar la inclusión en el Registro Integrado Industrial de las empresas instaladoras o conservadoras-reparadoras frigoristas, que ya estuvieran habilitadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2011.

A tal efecto, las empresas instaladoras o conservadoras-reparadoras frigoristas habilitadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2011, que ejerzan su actividad en la categoría de Nivel 2, **dispondrán hasta el 29 de febrero de 2012** para realizar una declaración responsable, exenta del pago de tasas, donde señalen dicha especialidad y categoría junto con las demás actividades ya autorizadas o declaradas anteriormente por la empresa.

Las empresas que no realicen esta la declaración responsable serán inscritas de oficio el **1 de marzo de 2012** en el Registro Integrado Industrial de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y

mantenedoras en la especialidad de instalaciones frigoríficas, en la categoría de empresa frigorista de Nivel 1.

***Reglamentación principal de referencia***

*Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. (Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento).*

*Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 5 y Anexo III apartado 5)*